

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICADO: 2020 - 00112.
REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: GUSTAVO TORO PINEDA.
DEMANDADO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO
POR CIENTO.

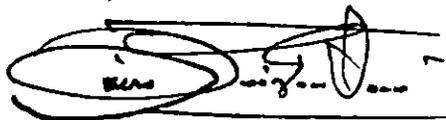
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Una vez revisados los memoriales que anteceden, donde la apoderada de la parte demandada solicita levantamiento de las medidas cautelares mediante escrito y no por recurso en contra del auto que las ordena, la misma se negará por no ir acorde con lo normado en el parágrafo del artículo 421 y el artículo 590 del Código General del Proceso, y en atención al cumplimiento de la caución que hiciera la parte demandante ordenada en auto 0212 del 18 de febrero de 2020; por su parte, la parte demandada podrá solicitar y cumplir con lo normado en el numeral 3º del artículo 597 del Código General del Proceso; respecto a la solicitud que hiciera la parte demandante, se solicitará que aporte dirección de correo electrónico donde se pueda remitir el oficio del Banco BBVA, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NIEGUESE por improcedente lo solicitado por la parte demandada.
- 2.- Requíerese a la parte demandante para que aporte dirección de correo electrónico del Banco BBVA.

NOTIFIQUESE
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 31 de agosto de 2020
Es esta fe
Escribo
51
En los
secretario